



INFORME DE SECRETARÍA RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122.7 y la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 letras a) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Legislación aplicable

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- También serán de aplicación al contrato con carácter general, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica del contrato

Este contrato, teniendo en cuenta el sujeto que lo celebra y su objeto, debe calificarse como de servicios y de carácter administrativo, de





conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, regulándose su régimen jurídico específico en los artículos 308 a 313 de la LCSP.

TERCERA. - Necesidad y justificación del contrato

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 LCSP que imponen la obligación de justificar en el expediente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de los servicios correspondientes, tal circunstancia queda acreditada tanto en la memoria justificativa de 14 de agosto 2024, como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, por procedimiento abierto simplificado abreviado.

CUARTA. - Expediente de contratación

Conforme al artículo 116.1 y 4 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente en el que habrán de justificarse adecuadamente los siguientes extremos:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Para el contrato objeto del presente informe a tenor de lo dispuesto en el art.131.1 LCSP y teniendo en cuenta la clase de contrato de que se trata se ha optado por el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el art. 159.6 LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Dada las características del contrato y a la vista de lo dispuesto en el artículo 77.1.c) LCSP, la clasificación para este contrato no es obligatoria. Sin perjuicio de ello se ha establecido como medio alternativo u opcional para acreditar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera para este contrato.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

A este respecto, tal como se dispone en artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En cuanto a los criterios de adjudicación se atienden a uno único, el precio, respetando lo establecido en los artículos 131 y 145.3.g de la LCSP «salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna





clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación»

Por último, en lo relativo a las condiciones especiales de ejecución los PCAP y anexos prevén y concretan cuando su incumplimiento conllevaría la imposición de penalidad o, en otro caso, daría lugar a la resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del contrato objeto del presente informe debe determinarse siguiendo lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, teniendo en cuenta tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Como ha quedado expuesto en la Consideración tercera del presente Informe, dicho requisito queda recogido en la memoria de justificación para la celebración del contrato de referencia, de fecha 14 de agosto de 2024.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En el presente caso, en informe de fecha 14 de agosto obrante en el expediente, que indica lo siguiente: *«Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, que en este caso son los CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS EVENTOS Y MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y BIENES MATERIALES QUE SE UTILICEN POR EL NEGOCIADO DE FESTEJOS Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, la división en lotes conllevaría la desnaturalización de este servicio, que precisa de un cumplimiento integral.*

Así mismo, la división por lotes del servicio encarecería el precio de este por cuanto exigiría una pluralidad en la puesta en funcionamiento de medios empresariales necesarios para su ejecución de forma innecesaria.





En base a lo anterior, queda justificada la no división en lotes del objeto del contrato, dada la naturaleza del SERVICIO, al tratarse de los SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, cuya coordinación precisa ser realizada de forma unitaria evitando las posibles dificultades de ejecución y sobrecostes».

De otra parte, en cuanto a los documentos que de acuerdo con el artículo 116 LCSP deben integrar el expediente, examinado el que nos ocupa, el mismo contiene la siguiente documentación:

- Memoria justificativa.
- Providencia de incoación del expediente.
- Informe justificativo de la no división en lote del contrato.
- Informe relativo a la insuficiencia de medios propios.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos que será objeto de atención específica en la Consideración Quinta.
- Informe de existencia de crédito emitido por la Intervención Municipal.
- Informe de la Secretaría de la Corporación que es el que aquí se emite.

La tramitación de este expediente será la ordinaria por no concurrir los requisitos para que procediera, en su caso, la de urgencia.

QUINTA. - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que rigen el contrato

Como ha quedado dicho, el expediente incorpora el PCAP y sus anexos. Resultando que examinado el mismo contiene cuantos requisitos exigen las disposiciones aplicables vigentes en consideración al tipo de contrato - servicios - y al procedimiento de adjudicación elegido - abierto simplificado abreviado - considerándolos aptos para regular el contrato que, en su caso, se formalice.

SEXTA. - Órgano competente para la contratación

La competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde según establece la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,





incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SÉPTIMA. - Procedimiento

A. Mediante Memoria Justificativa de fecha 18 de julio de 2024, se informó sobre la necesidad de realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, por procedimiento abierto simplificado abreviado.

B. El órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, iniciará el expediente de contratación y ordenará la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

C. Se realizará la retención de crédito correspondiente y posteriormente, por la Intervención se emitirá Informe de Fiscalización Previa, verificando que se cumplen los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

D. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

F. Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de diez días hábiles en el caso de contrato de servicios desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos





en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, o al menos, se acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

G. La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres. Los criterios de adjudicación, asimismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En ese sentido, el artículo 145.1 señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado 2 del citado artículo 145.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

- En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato.
- Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.





H. La apertura de los sobres se hará por la Mesa de Contratación. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

I. De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

J. La apertura se hará por la Mesa de contratación a la que se refiere el apartado 2.a del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

K. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

L. Tras el acto público de apertura, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

1. Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.





3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

M. Según lo dispuesto por el artículo 159.6 f) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

N. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

O. De conformidad con el artículo 159.6 g) de la LCSP, la





formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

P. De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Q. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVA. - Aprobación del expediente

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como, de la aprobación del límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante de conformidad con el Art. 63 de la LCSP.

De las consideraciones que preceden cabe formular la siguiente,

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, en los términos expresados en el presente informe, el expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE CONTROL DE ACCESO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS A DESARROLLAR POR LOS NEGOCIADOS DE FESTEJOS, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos que forman parte del citado expediente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

